
Comité de los Derechos del Niño

**Observación General No. 19 (2016) sobre
Gasto Público y los derechos del niño
(Artículo 4)¹**

¹ El presente documento es una traducción no oficial elaborada por la Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (REDLAMYC) para fines de divulgación. Para cualquier referencia, se sugiere consultar el documento original en inglés, elaborado por el *International Working Group for the Drafting of the General Comment No. 19 on Investment in Children*.

Tabla de contenido

I. Introducción	3
A. Antecedentes.....	3
B. Fundamento.....	5
C. Objetivo	5
II. Una obligación general y una norma específica en relación con el gasto público 6	
III. Consideraciones del gasto público implicadas por el artículo 4 y los Principios Generales	7
A. Análisis jurídico del artículo 4 en relación con el gasto público.....	7
1. “Los Estados Partes se comprometen”	7
2. “todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole”	8
3. “para la implementación de los derechos reconocidos en la presente Convención”	8
4. “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán dichas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles”	9
5. “y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”	10
B. Los principios generales de los derechos de la infancia y el gasto público	11
1. Gasto público y el derecho a la no discriminación (art. 2).....	11
2. Gasto público y el interés superior del niño (art. 3).....	11
3. Gasto público y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6).....	12
4. Gasto público y el derecho del niño a ser escuchado (art. 12).....	13
IV. Principios del gasto público	14
V. Implementación de los derechos de la infancia en el gasto público	16
A. Planeación.....	16
1. Evaluando la situación	16
2. Considerando las leyes, políticas y los programas	17
3. Movilización de recursos	18
4. Formulación de los presupuestos	20
B. Aprobación	21
1. Supervisión del presupuesto en la legislatura	21
2. Aprobación del presupuesto por la legislatura	23
C. Ejecución	23
1. Transferencia de los recursos disponibles	23
2. Presentación de informes sobre los gastos presupuestados y ejercidos	23
D. Informes, evaluación y auditoría	24
1. Informes y evaluaciones.....	24
2. Auditorías.....	24
VI. Difusión.....	25

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Convención sobre los Derechos del Niño (art. 4)

I. Introducción

1. Esta Observación General tiene por objeto garantizar la aplicación por los Estados del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos, en relación con el gasto público. La Observación General identifica las obligaciones de los Estados de garantizar gasto público suficiente, eficaz, eficiente y equitativo para respetar, promover, proteger y cumplir la Convención y los Protocolos Facultativos. Más específicamente, la garantía del gasto público para hacer realidad los derechos de niños y niñas, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, implica las obligaciones de:
 - Evaluar la situación macroeconómica, fiscal y de derechos de la infancia; considerar las leyes, políticas y los programas fiscales, presupuestales y relacionados con la niñez; movilizar recursos y formular presupuestos.
 - Proporcionar un entorno propicio para que la legislatura supervise y promulgue presupuestos públicos, incluyendo las partes que directa e indirectamente afectan los derechos de niños y niñas.
 - Ejecutar los presupuestos, asegurando que los fondos asignados lleguen a donde se tengan que gastar, aplicándolos e informando sobre los gastos reales.
 - Informar sobre, evaluar y auditar los presupuestos.
 - Propiciar entornos favorables para que las y los funcionarios del Estado y la sociedad civil, incluidos niños y niñas, monitoreen activamente y participen e interactúen de manera significativa en los procesos presupuestarios, a través de sistemas de gestión pública financiera transparentes, sensibles y responsables.

A. Antecedentes

2. La Observación General se formó a partir de consultas celebradas por el Comité de los Derechos del Niño con representantes de los Estados, Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y 2,693 niñas, niños y adolescentes de 71 países diferentes, a través de encuestas, reuniones y consultas regionales en Asia; Europa; América Latina y el Caribe; Medio Oriente y África del Norte; y África Sub-Sahariana.
3. Esta Observación General se basa en la Observación General No. 5 sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003) que señala que los diversos elementos del concepto “medidas generales de aplicación” son complejos, y que el Comité de Derechos del Niño probablemente formulará “...observaciones generales más detalladas sobre esos diferentes elementos”. Uno de esos elementos es el vínculo entre el artículo 4 de la Convención y el gasto público. Esta Observación General se basa también, en el Día de Debate General sobre “*Recursos para los Derechos del Niño: Responsabilidad de los Estados*”, celebrado por el Comité en 2007.
4. En todos los tratados internacionales básicos hay artículos similares al artículo 4 de la Convención, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1)², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo

² Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de

2.1)³ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 4.2)⁴. Las Observaciones Generales emitidas en relación con dichas disposiciones deben considerarse como complementarias a esta Observación General.

5. El Comité recuerda los tratados regionales de derechos humanos que cubren los derechos de la infancia, como la Carta Africana de Derechos y Bienestar del Niño; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; y la Carta Social Europea.
6. Asimismo, el Comité subraya la importancia de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que obliga a los Estados a aplicar medidas para combatir la corrupción, en relación con sus leyes, instituciones y prácticas. Dichas medidas pueden asegurar la disponibilidad para implementar los derechos de niños y niñas.
7. El Comité subraya que esta Observación General igualmente se refiere a la gestión de los recursos financieros de los Estados en relación con la cooperación internacional— como por ejemplo, el apoyo a programas, sectores o presupuestos; y la cooperación sur-sur o interregional. En este sentido, el Comité recuerda la *Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo* (2005), el *Programa de Acción de Accra* (2008) y el *Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo* (2011). El Comité recuerda también el *Entendimiento común de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo* (2003) que, entre otros, establece que “*Todos los programas, las políticas y la asistencia técnica al servicio de cooperación para el desarrollo deberían promover la realización de los derechos humanos, en la forma establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.*” El Comité recuerda, además, la *Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo* (Addis Abeba, Etiopía, julio de 2015) y la *Cumbre Post-2015* (Nueva York, septiembre de 2015) ...
8. El Comité está consciente de la importancia que para la Observación General tienen las normas nacionales, regionales e internacionales, existentes y en evolución, relacionadas con la gestión de las finanzas públicas, siempre que éstas no constituyan una contradicción para la Convención.
9. Teniendo en cuenta que los derechos de todos los niños, las niñas y adolescentes pueden ser afectados por el gasto público, la Observación General no examina todos los artículos pertinentes de la Convención y sus Protocolos Facultativos. En su lugar, busca proporcionar a los Estados un marco para que respeten, promuevan, protejan y cumplan la Convención en relación con el gasto público.
10. Para efectos de esta Observación General, la palabra "leyes" se define como todos los tratados y las leyes sobre derechos de la infancia (y contextualmente, directa o indirectamente), internacionales, regionales, nacionales y sub-nacionales relevantes. La palabra "políticas" se define como todas las políticas públicas, estrategias, planes, procesos, procedimientos, reglamentos, directrices y declaraciones contextualmente

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

³ Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

⁴ “Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”

relevantes que afectan, o que podrían afectar, los derechos de niños y niñas. La palabra "programas" se define como los marcos dentro los cuales los Estados establecen lograr los objetivos de sus leyes y políticas. El Comité subraya que esto no sólo implica las leyes, políticas y los programas relativos específicamente a los derechos de la infancia, sino también aquellos que afectan indirectamente a niñas, niños y adolescentes— tales como los relacionados con los procesos de presupuestación pública, las cuestiones fiscales, de infraestructura y mano de obra.

11. A continuación, en este capítulo introductorio, se presentan los fundamentos y objetivos de la Observación General. El capítulo II cubre la obligación general y norma específica del artículo 4 en relación con el gasto público. En el capítulo III se proporciona un análisis jurídico del artículo 4 en relación con el gasto público y los principios generales de la Convención. El capítulo IV está dedicado a los principios de gasto público y el capítulo V a la ejecución del gasto público a favor los derechos de niños y niñas. El capítulo VI proporciona directrices sobre la difusión de la Observación General.

B. Fundamento

12. El Comité reconoce los importantes progresos realizados por los Estados Partes en la revisión y adecuación de la legislación, las políticas y los programas nacionales en conformidad con las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Al mismo tiempo, el Comité subraya que esas leyes, políticas y programas no pueden llevarse a cabo sin que los recursos financieros sean gastados de manera eficaz, eficiente y equitativa. El Comité ha puesto de relieve esto en todas sus Observaciones Generales, en las conclusiones del mencionado Día de Debate General de 2007 y en diversas de las Observaciones Finales que ha emitido a los Estados.
13. En la examinación de los informes presentados por los Estados al Comité, la discusión con los Estados y la formulación de Observaciones Finales, el Comité ha expresado su preocupación y ha emitido recomendaciones relacionadas con la suficiencia del gasto público para la realización de los derechos de niños y niñas. Además de la suficiencia presupuestaria, el Comité también hace hincapié en la importancia de la eficacia, la eficiencia y la equidad del gasto público para cumplir los derechos de la infancia.
14. Hacer que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean una prioridad en el gasto público, en los niveles nacional y sub-nacional, no sólo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino a lograr impactos positivos duraderos sobre el crecimiento económico futuro, el desarrollo sostenible y la cohesión social.
15. Con base en lo anterior, el Comité pone de relieve que los Estados deben tomar en cuenta los derechos de niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de sus procesos presupuestarios y de los sistemas administrativos a nivel nacional y sub-nacional. Si bien se reconoce que los detalles de los procesos presupuestarios difieren entre cada Estado, esta Observación General proporciona algunos puntos clave de orientación con relación a las cuatro grandes etapas del proceso presupuestario que conciernen a todos los Estados.

C. Objetivo

16. El objetivo primordial de esta Observación General es mejorar la comprensión de las obligaciones derivadas de la Convención en relación con el gasto público a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fortalecer la implementación de esos derechos. Su objetivo específico es promover un cambio real en la forma en la que el gasto público es planeado, promulgado, ejecutado y monitoreado con la finalidad de implementar la Convención y sus Protocolos Facultativos.

17. El objetivo anterior tiene implicaciones de las medidas adoptadas a lo largo del proceso presupuestario para:
- Los niveles nacionales de los Estados, incluidos los ministerios, departamentos y las agencias;
 - Los niveles sub-nacionales de los Estados y sus ministerios, departamentos y agencias; y
 - Los Estados a nivel nacional y sub-nacional que participan de la cooperación internacional como donantes y receptores.
18. El objetivo anterior también tiene implicaciones para la participación de los actores, que a continuación se enuncian, en relación con el proceso presupuestario. De forma apropiada a sus contextos, los Estados deben crear un entorno propicio para que estos actores monitoreen activamente y participen significativamente en el proceso presupuestario y conforme a sistemas transparentes, sensibles y responsables en los niveles nacional y sub-nacional.
- Las legislaturas nacionales y sub-nacionales;
 - Los partidos políticos;
 - El poder judicial;
 - Niñas, niños y adolescentes y sus familias;
 - Las instituciones independientes de derechos humanos, las Defensorías de niñas, niños y adolescentes y otros actores similares;
 - La sociedad civil— incluidas las organizaciones que proporcionan bienes y servicios relacionados con o que tienen un impacto en niñas, niños y adolescentes;
 - La academia;
 - Los medios de comunicación;
 - El sector privado involucrado en la subcontratación de bienes y servicios públicos, obligados a pagar impuestos que contribuyen a los recursos disponibles para la implementación de los derechos de la infancia;
 - Las personas que trabajan con los procesos de presupuestación pública y los sistemas de gestión financiera, mismos que desarrollan reglamentos, manuales y directrices para ello; y
 - los donantes e instituciones bilaterales, regionales, inter-regionales, globales y multilaterales.
19. El Comité recomienda firmemente a los Estados a que contribuyan a la sensibilización y construcción de capacidades de las y los funcionarios públicos pertinentes y los actores mencionados en los párrafos 17 y 18, en relación con el contenido de esta Observación General. .

II. Una obligación general y una norma específica en relación con el gasto público

20. El Comité pone énfasis en que el artículo 4 de la Convención contiene una obligación general y una norma específica:
- La **obligación general** se enuncia como sigue: "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención*". Esto significa que los Estados tienen la obligación de aplicar todas las medidas que tengan a su alcance— incluidas las relacionadas con el gasto público— para velar que todos los derechos de la infancia contenidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos sean respetados, promovidos, protegidos y cumplidos. Esta obligación es "general" en el sentido de que se refiere ampliamente a todas las medidas concebibles que puedan ser necesarias para poner en práctica todos los derechos de la Convención. El significado de "medidas" incluye el gasto público y se detallará en el capítulo III.

- b) La **norma específica** del artículo 4 establece: “*En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.* La norma es específica, porque se aplica a los derechos económicos, sociales y culturales en particular y hace referencia explícita a una variable crítica que afecta la implementación de los derechos, es decir, los recursos disponibles. Esto significa que, en relación con el gasto público, los Estados están obligados a explicar y demostrar que en la práctica están tomando todas las medidas a su alcance para asegurar que los recursos disponibles se utilicen de una manera eficaz, eficiente y equitativa, y que existen recursos suficientes para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de niños y niñas. El significado de "hasta el máximo de los recursos disponibles" se detallará en el capítulo III.
- c) La norma específica está estrechamente relacionada con el concepto de "realización progresiva". Aunque no se incluye en el artículo 4, el concepto está presente en los artículos 24 (salud) y 28 (educación) de la Convención. El concepto también se incluye implícitamente en el artículo 4, a través de la interpretación del Comité sobre el artículo en su Observación General No. 5. que establece: “La segunda frase del artículo 4 refleja la aceptación realista de que la falta de recursos, financieros y de otra índole, puede entorpecer la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunos Estados; esto introduce la idea de la "realización progresiva" de tales derechos: los Estados tienen que poder demostrar que han adoptado medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" y, cuando sea necesario, que han solicitado la cooperación internacional.” Al igual que "hasta el máximo de los recursos disponibles", la "realización progresiva" implica que los Estados adopten todas las medidas para transitar tan pronto, eficaz y eficientemente como sea posible, hacia la plena implementación de la Convención. También, significa que los Estados no podrán adoptar deliberadamente medidas regresivas, en relación con los artículos de la Convención, incluso en tiempos de austeridad económica.
- d) El Comité toma nota de la diferencia que existe entre la obligación general y la norma específica. La norma específica sugiere, por una parte, una distinción entre los derechos civiles y políticos de la Convención, y, por la otra, los derechos económicos, sociales y culturales; mientras que la obligación general no la hace. Sin embargo, el Comité recuerda que la Convención no identifica cuál de los derechos contenidos en ésta pertenecen a una u otra distinción: "El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales está indisolublemente unido al disfrute de los derechos civiles y políticos".⁵ En este sentido, el Comité reitera que todos los Estados tienen la obligación general de adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica *todos* los derechos de la Convención.

III. Consideraciones del gasto público implicadas por el artículo 4 y los Principios Generales

A. Análisis jurídico del artículo 4 en relación con el gasto público

1. “Los Estados Partes se comprometen”

21. Las palabras "se comprometen" colocan una fuerte obligación legal para los Estados. Esto significa que los Estados no tienen ningún margen discrecional sobre si les gustaría

⁵ Comentario General No. 5, párr. 6.

cumplir con dicha obligación. Esta es una obligación intrínseca que puede ser invocada ante un tribunal.

22. El artículo 4 de la Convención tiene por objeto garantizar que los Estados hagan todo lo posible para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas, a través de todas las medidas que tengan a su alcance — inclusive, a través del gasto público.
 23. Todos los niveles (nacional, regional y local) y las esferas (ministerios, departamentos, agencias) de los Estados son responsables de garantizar los derechos de la infancia— particularmente de aquella en situación de vulnerabilidad— respetando, promoviendo, protegiendo y cumpliendo la Convención.
 24. El nivel nacional de los Estados también es responsable de asegurar que los niveles sub-nacionales implementen los derechos de niños y niñas que se encuentren bajo su jurisdicción.
 25. Los Estados están obligados a garantizar que todos sus niveles y esferas cuenten con los recursos y la capacidad para realizar los derechos de la infancia, inclusive en tiempos de crisis económica.
2. **“todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole”**
26. El artículo 4 de la Convención contiene un principio general que establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos. Las medidas incluyen la revisión y el desarrollo de leyes, políticas y programas que tienen como objetivo hacer realidad los derechos de la infancia a nivel nacional y sub-nacional. El gasto público puede ser visto como una de "otras medidas" y como indispensable para las medidas legislativas y administrativas.
 27. El Comité subraya que los Estados deben adoptar todas las medidas para que los derechos de la Convención se implementen de manera suficiente, eficaz, eficiente y equitativa, y que los Estados están obligados a presentar pruebas de los resultados de impacto en niñas, niños y adolescentes. No será suficiente que sólo muestren pruebas de las medidas adoptadas para tratar de lograr resultados.
 28. Las medidas incluyen la obligación de establecer leyes, políticas y programas, y la garantía de que el gasto público suficiente estará disponible y se usará apropiadamente para hacer cumplir los derechos de niños y niñas.
 29. Llevar a cabo todas las medidas incluye asegurar que el gasto público está sistemáticamente previsto, promulgado, implementado y transparentado en los niveles nacional y sub-nacional del Estado, de forma que genere avances en los derechos de la infancia.
3. **“para la implementación de los derechos reconocidos en la presente Convención”**
30. Las medidas de implementación en relación con el gasto público incluyen las cuatro etapas del proceso presupuestario (planificación, aprobación, ejecución y seguimiento). El proceso presupuestario debe garantizar que los derechos de los niños y las niñas sean una consideración primordial y debe dar cuenta del gasto público necesario para respetar, promover, proteger y garantizar estos derechos a nivel nacional y sub-nacional.
 31. La obligación de respetar los derechos de la infancia significa que los Estados no deben, facilitar, ayudar, e instigar, directa o indirectamente, cualquier violación a los derechos

de niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, los Estados tienen la obligación de garantizar que todos los actores respeten los derechos de la infancia, incluida su libertad de expresión. En relación con el gasto público, esto significa que el Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos de la infancia, por ejemplo, discriminando a determinados grupos de niñas, niños y adolescentes de las decisiones de ejercicio del presupuesto, o desviando, sin argumentos sustantivos, recursos asignados a programas dirigidos para promover los derechos a otras áreas.

32. La obligación de promover los derechos de la infancia en relación con el gasto público significa que se debe dar prioridad a los derechos de niñas, niños y adolescentes en la asignación de recursos. Promover los derechos de los niños y las niñas, también significa que el Estado debe llevar a cabo acciones para asegurar que se otorgue consideración explícita al impacto que todas sus decisiones de gasto público tienen en niñas, niños y adolescentes y no sólo de aquellas relacionadas directamente con los programas destinados a la infancia. La sensibilización y construcción de capacidades pueden ser necesarias para lograrlo. El ejercicio del gasto de los Estados debe ser transparente, reportado y deberá incluir el monitoreo continuo de su impacto en los derechos de la infancia.
33. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos garantizados por la Convención y los Protocolos Facultativos de cualquier violación. Esto significa que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, adecuadas y razonables para prevenir abusos a los derechos de niñas, niños y adolescentes. La obligación de proteger los derechos de la infancia en relación con el gasto público significa que los Estados deben garantizar que los recursos financieros se asignen y gasten de una manera eficaz, eficiente y equitativa para prevenir, investigar y reparar el daño ocasionado por abusos a los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias, adecuadas y razonables para garantizar que los derechos de la infancia sean protegidos.
34. La obligación de garantizar los derechos de los niños y las niñas exige que los Estados adopten medidas positivas para respetar, promover y proteger esos derechos con el fin de hacer que se conviertan en una realidad. Para garantizar los derechos de la infancia en relación con el gasto público, los Estados deben dar prioridad a niñas, niños y adolescentes y tomar las medidas adecuadas para promover la realización de sus derechos de conformidad con el artículo 4. Los Estados deben tomar decisiones de gasto que tengan como objetivo realizar esos derechos de manera sostenible. Esto incluye poner en marcha medidas para incrementar el conocimiento y la comprensión de la Convención y sus Protocolos Facultativos dentro de las funciones del Estado, y fomentar una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
35. El Comité pone énfasis en la importancia de que los derechos de la infancia sean respetados, promovidos, protegidos y cumplidos en las distintas etapas de los procesos presupuestarios de los Estados a nivel nacional y sub-nacional.
36. La implementación de los derechos de la infancia incluye el seguimiento periódico del gasto público para evaluar los resultados en niños y niñas y las evaluaciones para extraer lecciones aprendidas.

4. “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán dichas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles”

37. El Comité reitera que la obligación básica de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales de cada uno de los derechos corresponde a cada Estado.⁶ La falta de recursos disponibles no es un argumento válido para que los Estados no cumplan con

⁶ Observación General No. 3, párr. 10, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

esta obligación fundamental. La obligación siempre debe ser garantizada, incluso en tiempos de austeridad económica.

38. El Comité de Derechos Económicos y Sociales además señala que: “Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas”.⁷.
 39. En su evaluación de si un Estado ha tomado medidas razonables para hacer uso del máximo de los recursos disponibles a favor de la implementación de los derechos de la infancia, el Comité también da gran importancia a los procesos de toma de decisiones transparentes y participativos existentes a nivel nacional y sub-nacional.
 40. Los Estados deben examinar sus medidas para asegurar la disponibilidad y la maximización de los recursos a favor de los derechos de niños y niñas— y desarrollar medidas sistemáticas y sostenibles, cuando las existentes resulten ser insuficientes.
 41. La corrupción en las cantidades de gasto público se considera un fracaso por parte del Estado para cumplir con su obligación de utilizar el máximo de los recursos disponibles. El Comité hace hincapié en que los procesos de gobernanza y fiscales transparentes, incluyentes, participativos y responsables desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la corrupción y aseguran que el gasto público sea suficiente, eficaz, eficiente y equitativo para la realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 42. El Comité también resalta la importancia de que los Estados asignen recursos para prevenir y eliminar la corrupción que impacta de forma negativa en los derechos de la infancia, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
5. **“y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”**
43. La expresión “y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” significa que los Estados están obligados a buscar cooperación internacional (bilateral, regional, interregional, global o multilateral) si ésta facilita la implementación de los derechos de la Convención. La expresión también significa que los Estados desarrollados están obligados a proporcionar cooperación internacional para los Estados en vías de desarrollo, con el fin de facilitar la aplicación de los derechos de niños y niñas en el país receptor. Esto se establece claramente en los artículos 17, 23, 24, 28 y específicamente el artículo 45 de la Convención. La Observación General No. 5 establece que *“Los Estados, cuando ratifican la Convención, asumen la obligación no sólo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo.”*
 44. El Comité subraya que la norma específica del artículo 4 de la Convención coloca una obligación a los Estados que carecen de recursos para implementar los derechos de la infancia, para que busquen y acepten cooperación internacional con ese fin. Los Estados con recursos de cooperación internacional tienen la obligación de asegurar que sus estrategias de cooperación cumplan con los derechos humanos, describan cómo se dará prioridad a los derechos de la infancia, y no repercutan negativamente en niñas, niños y adolescentes— particularmente los más vulnerables.
 45. Los Estados deberán cumplir aún más con sus obligaciones de la Convención y los Protocolos Facultativos al participar en la cooperación al desarrollo como miembros de organizaciones internacionales. La Observación General N° 5 (párrafo 64) establece: *“Al promover la cooperación internacional y la asistencia técnica, todos los organismos de las Naciones Unidas y organismos conexos de las Naciones Unidas deben guiarse por la*

⁷ Observación General No. 3, párr. 10, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención y dar un lugar central a los derechos del niño en todas sus actividades. Esos organismos deberían tratar, dentro de su ámbito de influencia, de que la cooperación internacional se destine a ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención. De igual modo, el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio deberían velar porque sus actividades relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo económico tengan como consideración primordial el interés superior del niño y promuevan la plena aplicación de la Convención."

B. Los principios generales de los derechos de la infancia y el gasto público

46. Los derechos de niñas, niños y adolescentes son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. El Comité ha establecido cuatro principios generales dentro de la Convención como la base de todas las decisiones y acciones del Estado.

1. Gasto público y el derecho a la no discriminación (art. 2)

47. El artículo 2 de la Convención prohíbe todo tipo de discriminación en contra de niñas, niños y adolescentes *"independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales."* Los Estados deben garantizar que todas las leyes, políticas y los programas relacionados con el gasto público no discriminen a niñas, niños y adolescentes, de forma intencional o no, en su contenido o aplicación.

48. Los Estados deben adoptar medidas para crear un ambiente de apoyo a otros actores— como aquellos dentro de la legislatura, la sociedad civil, el sector empresarial y los medios de comunicación— para que respeten, promuevan y hagan realidad el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la discriminación. Esto se puede hacer a través de la sensibilización y la construcción de capacidades relacionadas con el desafío y la eliminación de actitudes discriminatorias hacia todos los niños y las niñas, particularmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

49. Para lograr que el gasto público contribuya a la igualdad de oportunidades, los Estados pueden ser obligados a examinar y revisar sus leyes, políticas y programas para revertir situaciones de desigualdad— y para aumentar o cambiar la prioridad de determinadas dotaciones públicas, o buscar la suficiencia, eficacia, eficiencia y equidad del gasto. El Comité reitera la Observación General N° 5 que establece: *"Será necesario concentrarse especialmente en determinar los grupos de niños marginados y desfavorecidos y darles prioridad. El principio de no discriminación enunciado en la Convención exige que todos los derechos garantizados por la Convención se reconozcan para todos los niños dentro de la jurisdicción de los Estados"*.

50. Los Estados deberán tomar medidas proactivas a todos los niveles para garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños y las niñas, incluyendo el aseguramiento de las asignaciones públicas necesarias y los gastos reales para hacer de esas medidas una realidad. Los Estados también deberán ser capaces de identificar a los grupos de niñas, niños y adolescentes que califican para acceder a las medidas especiales, y asegurar las asignaciones públicas necesarias y los gastos reales para garantizar la implementación de dichas medidas.

2. Gasto público y el interés superior del niño (art. 3)

51. El artículo 3, párrafo 1, de la Convención establece que el interés superior de los niños y las niñas debe ser una consideración primordial de los Estados en todas las medidas que conciernen a niñas, niños y adolescentes. Los Estados tienen la obligación de incorporar y aplicar este principio en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales que directa o indirectamente afectan a niñas, niños y adolescentes— incluido el gasto público. La Convención y sus Protocolos Facultativos constituyen el marco para la evaluación y la determinación del interés superior del niño. La obligación de hacer del interés superior del niño una consideración primordial se vuelve crucial cuando los Estados se encuentran ponderando las prioridades del gasto en competencia, lo cual conlleva consideraciones económicas y de desarrollo. Los Estados deben estar en condiciones de explicar cómo el derecho a que el interés superior del niño sea considerado ha sido respetado en la toma de decisiones, incluyendo la forma en que éste ha sido ponderado frente a otras consideraciones.
52. El interés superior del niño debe ser tenido en cuenta a lo largo del ejercicio fiscal y en los pasos del proceso presupuestario. Los niños y las niñas deben ser una prioridad en las asignaciones presupuestarias y en el gasto, como un medio para garantizar el máximo rendimiento de los limitados recursos disponibles. El Comité recuerda la Observación General No. 14, que establece que: *"Para garantizar el cumplimiento de esas obligaciones, los Estados partes deben... velar por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas sus actuaciones, incluyendo... d) Reafirmar el interés superior del niño en la asignación de los recursos nacionales para los programas y las medidas destinados a dar efectos a los derechos del niño, así como en las actividades que reciben asistencia internacional o ayuda para el desarrollo"*.
53. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todo el proceso presupuestario. Los Estados deben realizar Evaluaciones de Impacto sobre los Derechos de la Infancia (EIDI) para valorar el efecto que las leyes, políticas y los programas a nivel nacional y sub-nacional tienen en niños y niñas, poniendo énfasis en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que puedan tener necesidades especiales y, por lo tanto, requieran de una parte desproporcionada del gasto para que sus derechos se cumplan. Las EIDI pueden predecir el impacto que las propuestas de leyes, políticas y programas pueden tener en los derechos de la infancia y pueden complementar los esfuerzos de monitoreo y evaluación en curso. Diferentes metodologías y prácticas se pueden desarrollar al emprender las EIDI. Como mínimo, deben utilizar el marco de la Convención y los Protocolos Facultativos, así como las Observaciones Finales y las Observaciones Generales emitidas por el Comité. Las EIDI pueden basarse en las aportaciones de niñas, niños y adolescentes, sociedad civil, personas expertas especializadas, así como en investigaciones relevantes llevadas a cabo por departamentos del Estado o la academia. El análisis deberá dar lugar a recomendaciones de modificaciones, alternativas y mejoras y deberán estar a disposición del público.

3. Gasto público y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

54. El artículo 6 de la Convención reconoce que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho intrínseco a la vida y que los Estados deben asegurar su supervivencia y el desarrollo. El Comité establece su comprensión sobre el desarrollo de la infancia en la Observación General N° 5, como un "concepto holístico que abarca, el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" y que las *"medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños"*.
55. El Comité reconoce que los niños y las niñas tienen necesidades específicas en diferentes etapas de su crecimiento y desarrollo. La falta de inversión en niñas y niños desde el inicio de la vida puede tener consecuencias de largo plazo para ellos, a medida que crecen y se convierten en adultos; entre éstas se encuentran la limitación de su capacidad cognitiva, privaciones irreversibles, el acceso desigual a oportunidades de vida y la

pobreza intergeneracional. El gasto público de los Estados debe tomar en consideración todas las áreas requeridas para que la infancia sobreviva, crezca y se desarrolle.

56. Los estudios han demostrado que la inversión en el desarrollo temprano de niñas y niños tiene un impacto positivo en los derechos de la infancia y también trae grandes beneficios económicos y reduce los ciclos de pobreza.
57. Los Estados deben demostrar su compromiso con el desarrollo temprano y la supervivencia, haciendo visibles las partes del presupuesto, tales como su planeación, aprobación, revisión y ejecución, que directa e indirectamente afectan a niñas y niños de 0 a 5 años.
58. Garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo incluye no sólo la necesidad de considerar el gasto público para los diferentes grupos de niñas y niños dentro de la generación actual, sino también la necesidad de tomar en consideración en las decisiones del gasto público a las futuras generaciones, mediante el desarrollo de proyecciones, planes y cuentas multianuales.

4. Gasto público y el derecho del niño a ser escuchado (art. 12)

59. El Comité reconoce que existen experiencias significativas, previas y en curso, de participación de niñas, niños y adolescentes en las distintas fases de los procesos presupuestarios de varios Estados. El Comité alienta a los Estados a compartir y buscar implementar esta experiencia.
60. El artículo 12 de la Convención establece el derecho de todo niño y niña a expresar libremente sus puntos de vista, en todos los asuntos que le afectan, y el derecho subsecuente para que esas opiniones se tomen debidamente en cuenta, de acuerdo a la edad y madurez del niño o la niña. Los Estados deben escuchar las opiniones de niñas, niños y adolescentes regularmente— de conformidad con la Observación General N° 12— en relación con las leyes, políticas y los programas relacionados con el presupuesto público que les puedan afectar. Este proceso debe realizarse, por ejemplo, a través de análisis de impacto en los derechos de la infancia y del establecimiento de mecanismos que propicien la participación significativa de niños y niñas. En particular, los Estados deberán consultar a niñas, niños y adolescentes que enfrentan dificultades para que su voz sea escuchada, incluyendo a aquellos en situación de vulnerabilidad. Los Estados también deberán escuchar a niñas, niños y adolescentes, cuando se lleven a cabo evaluaciones de impacto en los derechos de la infancia de las propuestas de leyes, políticas y los programas. El Comité pone énfasis en la responsabilidad de los Estados de garantizar que haya fondos disponibles para lograr la participación activa y significativa de niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones que les afectan, y reconoce el importante papel que desempeñan las Defensorías de los derechos de la infancia, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las organizaciones de base comunitaria, tales como las organizaciones de niñas, niños y adolescentes, y los parlamentos en el aseguramiento de la participación sustantiva de la infancia en relación con el gasto público.
61. Los Estados deben desarrollar mecanismos que fomenten la participación significativa de niñas, niños y adolescentes y sus defensores en el proceso presupuestario tanto a nivel nacional como sub-nacional. Estos mecanismos deben incluir acciones de sensibilización sobre la importancia de incluir y generar espacios para la participación de personas altamente excluidas. El Comité recuerda la Observación General No. 14 que establece que: *"La participación efectiva de niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil que defiende los derechos de la infancia en el proceso del presupuesto público tiene el potencial de conducir a que los gastos públicos respondan de mejor forma a la situación*

real de la infancia, sean menos propensos a ser mal utilizados y puedan mejorar la prestación de servicios que impactan a niñas, niños y adolescentes”.

62. Deben instalarse mecanismos para garantizar la participación significativa de la sociedad civil, incluidos los niños y las niñas, en el seguimiento y la evaluación de las asignaciones presupuestales transparentes y los gastos reales. Los mecanismos deben garantizar que las y los participantes puedan contribuir libremente, sin temor a la represión o el ridículo, e incluir retroalimentación por parte de los Estados. Esto no es menos importante en lo que respecta a la participación de niñas, niños y adolescentes, cuyos puntos de vista deben ser atendidos con respeto, no discriminación y capacidad de respuesta.
63. El párrafo 29 de la Observación General No. 5 señala lo siguiente en relación con la participación: *“La estrategia deberá elaborarse mediante un proceso de consulta, incluso con los niños y los jóvenes y con las personas que viven y trabajan con ellos. Como se ha señalado más arriba (párr. 12), para celebrar consultas serias con los niños es necesario que haya una documentación y unos y procesos especiales que tengan en cuenta la sensibilidad del niño; no se trata simplemente de hacer extensivo a los niños el acceso a los procesos de los adultos.”* En términos de gasto público, esto requiere que los Estados presupuesten y produzcan materiales contextualmente adecuados, mecanismos e instituciones diseñadas para permitir la participación significativa de niñas, niños y adolescentes.
64. Otro pre-requisito para una participación significativa es la transparencia. Transparencia significa hacer que la información en relación con la planificación, aprobación, ejecución y el seguimiento del gasto público esté disponible y sea accesible y fácil de usar. La información debe estar organizada de manera que pueda ser fácilmente entendida, interpretada y utilizada por todas las partes interesadas. Esto incluye tanto los datos cuantitativos de presupuesto como la información pertinente sobre las leyes, políticas, los programas, el calendario del proceso presupuestario, la intencionalidad de las prioridades del gasto y sus decisiones, y la información de salida y resultados sobre la prestación de servicios. El artículo 13:1 de la Convención incluye el derecho de niñas, niños y adolescentes a la información: *“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.”*
65. Para propiciar una participación sustantiva en el proceso presupuestario, el Comité también pone énfasis en la importancia de que los Estados tengan leyes y políticas relativas a la información, que incluyan, o que al menos no excluyan, el derecho de niñas, niños y adolescentes y de sus defensores de acceder a los documentos relacionados con el presupuesto— tales como declaraciones de presupuesto, propuestas presupuestarias, presupuestos aprobados e informes de medio término que cubran los gastos realizados, los ingresos recolectados y la deuda contraída a mediados del ejercicio. De forma más periódica, mensual o trimestral, deberán ponerse a disponibilidad los informes del año, así como las auditoría y sus respuestas.

IV. Principios del gasto público

66. Existen varios documentos de Naciones Unidas que de forma más o menos explícita hablan acerca de los principios de la presupuestación basada en el enfoque de derechos humanos, entre éstos se encuentran:
- La Resolución A/HRC/28/ L28 (2015), *Derechos del niño: avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño*, la cual abarca la importancia de las políticas nacionales, la movilización, la transparencia, la rendición de cuentas, la

participación, la asignación y el gasto, los sistemas de protección a la infancia, la cooperación internacional y su seguimiento, en relación con la inversión en los niños y las niñas.

- La Resolución A/RES/67/218 sobre *Promoción de la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en el ámbito de las políticas fiscales* (de la Asamblea General, 2012) que hace hincapié en la necesidad de mejorar la calidad, la eficiencia y la eficacia de las políticas fiscales y alienta a los Estados Miembros a redoblar los esfuerzos para mejorar la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en esas políticas.
 - El *Manual Internacional sobre la Gestión de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional* (2013) que, entre otros temas, habla de la gestión financiera pública eficaz, eficiente y equitativa. Fue escrito por personas expertas, de las cuales la mayoría tienen antecedentes en el FMI y el Banco Mundial.
 - El *Código de Transparencia Fiscal* del FMI (2014) que cubre la importancia de la integralidad, claridad, confiabilidad, oportunidad y pertinencia de la información pública sobre el pasado, el presente y el futuro estado de las finanzas públicas para la gestión fiscal eficaz y la rendición de cuentas.
67. El Comité reconoce todos los principios planteados anteriormente y sobre todo pone de relieve los principios de suficiencia, eficacia, eficiencia y equidad en la presente Observación General.
68. El gasto público debe ser suficiente: los Estados deben otorgar "la prioridad debida" para la realización de los derechos. Éstos deben priorizar las asignaciones presupuestarias y el gasto hacia las áreas relacionadas con los derechos de la infancia. Por otra parte, los fondos asignados a los derechos de niñas niños y adolescentes deben ser gastados en su totalidad. Los Estados deben hacer un esfuerzo para superar las barreras institucionales o cuellos de botella que impiden el adecuado ejercicio del gasto y ocuparse de la falta de capacidad institucional.
69. El gasto público debe ser eficaz en la materialización de los derechos de la infancia: Esto significa que los Estados deben formular e implementar leyes, políticas y programas que identifiquen lo que hay que hacer para generar avances en los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que los bienes y servicios para generar esos avances se adquieran en una relación calidad-precio. Los Estados no deben pagar más de lo necesario para los bienes y servicios y no deben gastar en artículos innecesarios. Las partes interesadas de los Estados deben transferir, de manera bien planificada, fondos a los órganos de ejecución durante todo el ejercicio presupuestario. El control interno y externo, la evaluación y la auditoría de la eficacia del ejercicio del gasto público pueden contribuir al conocimiento que genere avances en los derechos de niños y niñas.
70. El gasto público debe ser eficiente: los Estados deben garantizar que el gasto público se planifique, apruebe, ejecute y revise de forma que conduzca a la generación de avances sostenibles en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluidos los derechos de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Los Estados deben evaluar de qué manera el gasto público impacta en los diferentes grupos de niñas, niños y adolescentes. La gestión eficaz del gasto público contribuye a la eficiencia, así como también el monitoreo interno y externo, la evaluación y auditoría contribuyen al conocimiento para generar avances a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
71. El gasto público debe ser equitativo: los Estados deben garantizar la distribución equitativa de las asignaciones presupuestarias públicas y de los gastos reales para asegurar el cumplimiento de los resultados distributivos que tienen alcance en diferentes áreas geográficas y en niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de

vulnerabilidad. Los Estados tienen la obligación de eliminar todas las barreras discriminatorias que los niños y las niñas puedan enfrentar para acceder a sus derechos.

72. El Comité también pone de relieve la importancia de contar con documentos presupuestarios públicos transparentes y sistemas que permitan a las y los funcionarios competentes realizar y proporcionar información a la legislatura y la sociedad civil para el monitoreo. La ausencia de esa transparencia puede dar pie a ineficiencias y propiciar que la corrupción impida que los recursos disponibles lleguen a los niños y las niñas.
73. El Comité subraya la importancia de que los Estados realicen estimaciones de costos de las propuestas de leyes, políticas y programas que afectan a niñas, niños y adolescentes, para que adquieran conocimientos acerca de los recursos financieros necesarios y planifiquen suficiente, efectiva y equitativamente, y aseguren el uso eficiente de los recursos necesarios para materializar los derechos de los niños y las niñas. Las estimaciones de costos deben basarse en la situación local y contexto de los derechos de la infancia, así como el análisis de los programas actuales que benefician a niñas, niños y adolescentes.
74. El Comité reconoce que hay una buena experiencia práctica en muchos Estados sobre la forma de aplicar los principios de la presupuestación pública antes mencionados, y alienta a los Estados a compartir y buscar estas experiencias.

V. Implementación de los derechos de la infancia en el gasto público

75. En los párrafos 68 a 71, esta Observación General discutió el significado del gasto público suficiente, eficaz, eficiente y equitativo. También destacó la importancia de que existan procesos presupuestarios transparentes, participativos y responsables en todos los niveles del Estado. En este capítulo se profundiza esta información en relación con las cuatro etapas del proceso presupuestario: 1) planificación, 2) aprobación, 3) ejecución y 4) seguimiento en la forma de presentación de informes, evaluación y auditoría.
76. En este capítulo, además de centrarse en los niveles nacional y sub-nacional del Estado, el Comité pone de relieve la obligación de los Estados de buscar cooperación internacional, si ésta facilita la implementación de los derechos de la Convención. El Comité también hace hincapié en la obligación de los Estados de brindar cooperación internacional para los Estados en vías de desarrollo, con el objetivo de facilitar la implementación de los derechos de la infancia en el país receptor.
77. El Comité además subraya la importancia de contar con una coordinación y cooperación intersectorial, interministerial, interdepartamental e interinstitucional efectivas para implementar plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos. Los Estados deben garantizar que sus niveles nacional y sub-nacional cuenten con los recursos necesarios para mantener dicha coordinación. Esto no es menos importante en relación con el proceso presupuestario y requiere que los Estados a garanticen la operatividad de sus sistemas de información para lograr la coordinación.

(Insertar imagen del ciclo presupuestario)

A. Planeación

1. Evaluando la situación

78. La etapa de planificación del proceso presupuestario debe basarse en evaluaciones completas y realistas de la situación económica y de los derechos de la infancia. Los presupuestos de los Estados deben tomar en consideración la situación pasada (al menos, 3 a 5 años anteriores), actual y futura (al menos, proyecciones de 5 a 10 años) de los

diferentes grupos de niñas niños y adolescentes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El Comité insta a los Estados a que revisen los mandatos y recursos de los órganos estadísticos y los sistemas para la recolección, el procesamiento, análisis y la difusión de datos desagregados cuantitativos y cualitativos con el fin de asegurar que estos sistemas proporcionen la información necesaria para hacer las asignaciones presupuestarias que respeten, protejan y garanticen los derechos de las niñas y los niños.

79. La información y los datos desagregados, confiables, oportunos, accesibles y completos, en formatos reutilizables sobre la situación macroeconómica, fiscal y actual y proyectada de los derechos de la infancia, son fundamentales para la creación de leyes, políticas y programas destinados, directa o indirectamente, a orientar y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes— y para lograr que el gasto público sea suficiente, eficaz, eficiente y equitativo para hacer estos derechos realidad.
80. El Comité subraya la importancia de que datos desagregados sobre los derechos de la infancia —al menos por edad, sexo y zona geográfica— estén disponibles y sean accesibles para las y los funcionarios públicos y miembros del poder legislativo, involucrados en el proceso de presupuestación a nivel nacional y sub-nacional , así para la sociedad civil, incluidos niñas, niños y adolescentes.
81. El Comité hace hincapié en la importancia de que en la fase de planeación del proceso presupuestario se consideren las auditorías, las evaluaciones y los estudios de impacto en los niños y las niñas de los últimos gastos públicos reales.
82. El Comité pone énfasis en la relevancia de que los Estados evalúen las experiencias existentes o creen nuevos mecanismos de consulta periódica con niños, niñas y adolescentes; personas encargadas de su cuidado; y aquellas que trabajan a favor de sus derechos— incluidas las comisiones de derechos humanos y defensorías de los derechos de la infancia— para escuchar y tomar en cuenta sus puntos de vista sobre lo que debe ser priorizado y tomado en consideración en las decisiones del ejercicio presupuestario.
83. El Comité alienta a los Estados a hacer uso de las nuevas tecnologías para coordinarse mejor y ser más eficaces, transparentes y responsables en términos del gasto público relacionado con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. Considerando las leyes, políticas y los programas

84. Las leyes, políticas y los programas— como por ejemplo, los relacionados con cuestiones fiscales, el proceso presupuestario o áreas específicas de los derechos de la infancia— tienen un impacto directo o indirecto sobre los niños y las niñas. Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas posibles para asegurar que todas las leyes, políticas y los programas reflejen las realidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y avancen el cumplimiento de sus derechos. Los Estados deben garantizar que las leyes, políticas y los programas no perjudiquen a niñas niños y adolescentes o impidan que sus derechos se conviertan en una realidad.
85. El Comité reconoce que las leyes, políticas y los programas macroeconómicos y fiscales pueden tener un impacto indirecto en niñas, niños y adolescentes, a través de los servicios que se les brindan, o de las personas adultas que están a cargo de su cuidado, quienes, por ejemplo, pueden ser afectadas por las leyes del mercado de trabajo, las políticas sobre gestión de la deuda pública o los programas de seguridad social.
86. En la etapa de planificación, los Estados deben examinar cuidadosamente el impacto de estas políticas en niñas, niños y adolescentes. El Comité hace hincapié en la responsabilidad de los Estados para llevar a cabo evaluaciones de impacto sobre los

derechos de la infancia de todas las leyes, políticas y los programas para asegurar que no éstos socaven la realización de los derechos de los niños y las niñas.

87. En consonancia con el párrafo 73, el Comité recomienda a los Estados a estimar el costo de los bienes y servicios de las leyes, políticas y los programas que tienen posibilidad de tener un impacto positivo, directo o indirecto, en niñas, niños y adolescentes, a fin de elaborar presupuestos que contribuyan plenamente a la implementación de esas leyes, políticas y programas.
88. Las leyes, políticas y los programas a tomar en consideración, también deben basarse en la cooperación regional o internacional para el desarrollo o en las membresías de los Estados a organizaciones internacionales. Un Estado comprometido con el desarrollo internacional o la coordinación financiera debe adoptar todas las acciones y medidas razonables para garantizar que dicha coordinación actúe de conformidad con la Convención y sus Protocolos Facultativos en la toma de decisiones y sus operaciones.

3. Movilización de recursos

89. Los Estados deben adoptar medidas concretas sostenibles para movilizar los recursos internos, como por ejemplo los impuestos, recursos que no provienen de los impuestos, el endeudamiento y los recursos naturales. El Comité reconoce la importancia de las leyes, políticas y los sistemas estatales en relación con la recaudación de ingresos y el endeudamiento para sostener los recursos disponibles para los derechos de la infancia en los niveles nacional y sub-nacional. Cuando proceda, los Estados también deberán propiciar la participación del sector privado para que promueva la movilización de recursos a favor de la realización de los derechos de la infancia. El Comité recuerda la Observación General No. 16 que establece que *“El Comité considera que las obligaciones y las responsabilidades de respetar los derechos del niño se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado y se aplican a los actores privados y a la empresas. Por lo tanto todas las empresas deben cumplir sus responsabilidades en relación con los derechos del niño y los Estados deben velar por que lo hagan. Además, las empresas no deben mermar la capacidad de los Estados para cumplir sus obligaciones hacia los niños de conformidad con la Convención y sus protocolos facultativos.”*
90. Los Estados también deben adoptar medidas concretas sostenibles para que, en su caso, movilicen recursos a través de la cooperación internacional. El Comité reconoce la importancia de las leyes, políticas y los sistemas estatales en relación con la cooperación internacional para sostener los recursos disponibles a favor de los derechos de la infancia.
91. Los Estados deben realizar evaluaciones de impacto sobre los derechos de la infancia de las leyes y políticas relacionadas con la movilización de recursos para garantizar que contribuyan, y no debiliten, la realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes— de igual forma, deben revisar y armonizar las leyes y políticas.
92. La falta de transparencia en los sistemas puede conducir a ineficiencias en la movilización de recursos y propiciar la corrupción. Los Estados deben hacer todo lo posible, incluyendo la elaboración de leyes, políticas y programas, para prevenir la evasión fiscal, misma que contribuye a generar insuficiencia en los recursos disponibles para invertir en los derechos de la infancia.
93. El Comité insta a los Estados a examinar y asegurar que la división de los ingresos, horizontal (entre esferas que se encuentran en el mismo nivel del Estado) y vertical (entre los diferentes niveles del Estado), se planifique y ejecute de forma que se haga efectiva la disponibilidad de recursos para la aplicación de las leyes, políticas y los programas que afectan positivamente a las niñas, los niños y adolescentes, y que mejoran la igualdad de acceso a sus derechos entre las distintas regiones geográficas.

94. El Comité pone énfasis en que los Estados deben examinar y fortalecer su capacidad para formular y administrar las leyes, políticas y los sistemas fiscales, a fin de garantizar que los recursos públicos cumplan con sus obligaciones en materia de derechos de la infancia. Dependiendo del contexto, esto puede conllevar al incremento en la recaudación de impuestos directos, la ampliación de la base tributaria o la firma de acuerdos entre países para evitar la doble imposición y la evasión fiscal. Cuando se movilizan recursos, los Estados deben establecer tasas impositivas y recaudar los impuestos de forma que se reconozca el interés superior del niño y las diferencias existentes entre las personas, respecto de su capacidad de pago progresivo—y no dirigirse de manera desproporcionada a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con recursos financieros escasos, y que pueden estar a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes.
95. El Comité reconoce que una gestión sostenible de la deuda de los Estados, por parte de acreedores y prestamistas, puede contribuir a la movilización de recursos a favor de los derechos de la infancia. La gestión sostenible de la deuda se caracteriza por contar con leyes, políticas y sistemas transparentes y con funciones y responsabilidades claras para la solicitud de préstamos, para la realización de préstamos, así como para la administración y el monitoreo de la deuda. El Comité también reconoce la importancia de que los derechos de la infancia se cumplan dentro de un contexto de sostenibilidad fiscal. Los Estados deben garantizar que los recursos disponibles para los derechos de niñas, niños y adolescentes sean sustentables para las generaciones actuales y futuras, a través del aseguramiento de sus fuentes de ingresos y de que sus gastos y pasivos no conduzcan a la insolvencia o el incumplimiento del pago. El Comité reitera la Observación General No. 16, la cual establece que *"Los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y sus protocolos facultativos al actuar como miembros de dichas organizaciones, y no deben aceptar créditos de organizaciones internacionales ni las condiciones establecidas por estas cuando esos préstamos o políticas puedan conducir a violaciones de los derechos del niño."* El Comité también reconoce que la deuda insostenible a largo plazo puede constituir una barrera a la capacidad del Estado para movilizar recursos a favor de los derechos de la infancia y puede conducir al establecimiento de impuestos y tasas que pueden tener un impacto negativo en las niñas, los niños y adolescentes. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar la gestión sostenible a largo plazo de los empréstitos y préstamos, lo cual contribuye a la movilización de recursos a favor de los derechos de la infancia.
96. La condonación de la deuda, en forma de canjes u otras iniciativas de los acreedores, sean los Estados, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, puede incrementar la capacidad de los Estados para movilizar recursos a favor de los derechos de los niños y las niñas. Los Estados receptores de la condonación deben garantizar que los derechos de la infancia sean una prioridad en las decisiones sobre la aplicación de los recursos condonados.
97. Los Estados deben buscar cooperación internacional, si los recursos disponibles para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas son insuficientes; y esas políticas y programas de cooperación internacional deben tomar como referencia la Convención y sus Protocolos Facultativos tanto por parte del Estado destinatario como por parte de los Estados donantes. El Comité subraya que, en consonancia con lo anterior, la cooperación internacional para el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes puede incluir cooperación regional e internacional, en relación con los impuestos, la lucha contra la evasión fiscal, la administración de la deuda, la transparencia, etc.
98. Los Estados deben hacer todo lo posible para evitar el despilfarro de recursos a causa de la ineficiencia y asegurar que la corrupción no disminuya la disponibilidad de recursos para los derechos de la infancia, a través de acciones como el combate a las prácticas corruptas o ilícitas de todos los niveles, incluida la evasión fiscal y los flujos financieros

ilícitos, los cuales afectan de forma directa los recursos disponibles a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

99. Los Estados también deben proteger los derechos de las niñas, los niños y adolescentes cuando movilizan recursos— tal es el caso de la extracción de los recursos naturales, la cual podría tener efectos negativos en las generaciones actuales y futuras de niños y niñas que viven en las áreas donde se extraen estos recursos.

4. Formulación de los presupuestos

100. Los Estados deben revisar de qué manera su trabajo, a nivel nacional y sub-nacional, de formulación del documento preliminar y de propuesta de presupuesto toma en cuenta los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Comité recomienda a los Estados revisar específicamente de qué manera sus directrices administrativas y rutinas para la formulación del documento preliminar y de propuesta de presupuesto— como por ejemplo, hojas de trabajo estandarizadas e instrucciones respecto de los actores que deben ser consultados – son conducentes para trabajar conforme a las secciones **A, B y C de este apartado**.

101. El Comité alienta a los Estados a incluir, como mínimo, en sus documentos preliminares y de propuesta de presupuesto los siguientes criterios:

- a) Síntesis de las leyes, políticas y los programas que afectan a niñas, niños y adolescentes y que están siendo priorizados y los argumentos para ello— incluyendo las leyes y políticas fiscales, así como aquellas relacionadas con el proceso presupuestario.
- b) Identificación de las asignaciones presupuestarias que se dirigen directamente a niñas, niños y adolescentes.
- c) Identificación de las asignaciones presupuestarias que afectan indirectamente a niñas, niños y adolescentes.
- d) Evaluaciones y conclusiones principales de la auditoría con respecto a los resultados de los gastos relacionados con la aplicación de leyes, políticas y programas en niñas, niños y adolescentes.
- e) Aspectos destacados de las nuevas medidas adoptadas para promover los derechos de la infancia—medidas económicas, políticas e institucionales.
- f) Datos financieros e información explicativa en relación con los recursos disponibles ejercidos con anterioridad, actuales y proyectados a futuro, y los gastos efectivos para el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.
- g) Indicadores de resultados que vinculen las metas programáticas relacionadas con los derechos de la infancia con las asignaciones presupuestarias y los gastos reales, y que permitan el seguimiento de los resultados y los efectos en niñas, niños y adolescentes.

102. Los Estados deben asegurar que los documentos preliminares y de propuesta de presupuesto sean amigables, oportunos y accesibles a niñas, niños y adolescentes y personas defensoras de sus derechos dentro del Estado, a nivel nacional y sub-nacional; a las legislaturas y la sociedad civil, por ejemplo, publicando los documentos en Internet; dando a conocer la información a través de la radio; incluyendo textos explicativos, escritos en lenguaje cotidiano; asegurando que las publicaciones estén disponibles en los idiomas pertinentes; y garantizando que la información llegue a las personas que están en situación de vulnerabilidad.

103. Para poder supervisar la suficiencia, eficacia, eficiencia y equidad de las asignaciones presupuestarias y los gastos reales que impactan a niños y niñas en todo el proceso presupuestario, los Estados, a nivel nacional y sub-nacional, deben apegarse a los sistemas internacionalmente reconocidos de clasificación del presupuesto, tales como las fallas funcionales (sector o subsector), económicas (gasto corriente y capital económico),

administrativas (ministerio, departamento, organismo, etc.) y programáticas (si se utiliza la presupuestación por programas).

104. El Comité además recomienda a los Estados revisar y asegurar que sus sistemas de clasificación incluyan líneas presupuestarias y códigos⁸ que, como mínimo, desagreguen los gastos previstos, aprobados, revisados y reales que afectan directamente a niñas, niños y adolescentes, con base en los siguientes criterios:

- a) Grupos de edad que reflejan el contexto del Estado.
- b) Sexo: niños y niñas.
- c) Zonas geográficas, con base en lo que es más útil en el contexto— como por ejemplo, por nivel sub-nacional.
- d) Grupos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, actuales y potenciales, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Estado— como son niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que viven en condición de pobreza económica, que pertenecen a ciertos grupos étnicos, que se ven obligados a trabajar, que viven en las calles, en hogares cuyo jefe o jefa de familia es un niño, niña o adolescente o que se encuentran separados de sus familias.
- e) Fuente de ingresos: nacional, sub-nacional o internacional.
- f) Unidad o unidades responsables, tales como departamentos, ministerios u organismos a nivel nacional y sub-nacional.

105. Se alienta a los Estados a que, en la medida de lo posible, aseguren que las líneas presupuestarias y los códigos sean los mismos a nivel nacional y sub-nacional para permitir el análisis comparativo y el monitoreo.

106. Los Estados también deben especificar si los programas públicos, y por lo tanto las asignaciones y los gastos reales, se delegan al sector privado para poder cumplir con sus obligaciones, conforme a la Observación General No. 16 que establece que *“Los Estados no están exentos de sus obligaciones en virtud de la Convención y sus protocolos facultativos cuando delegan sus funciones o encargan su desempeño a una empresa privada o a una organización sin fines de lucro. Un Estado incumplirá las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención si no respeta, protege y hace efectivos los derechos del niño en relación con las actividades y operaciones empresariales que afectan a los niños.”*

B. Aprobación

1. Supervisión del presupuesto en la legislatura

107. El Comité subraya la importancia de que las y los legisladores, de los niveles nacional y sub-nacional, tengan acceso a información amigable sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y a explicaciones claras por parte del Estado que muestren cómo las leyes, políticas y los programas que directa o indirectamente afectan a la infancia se traducen en líneas presupuestarias.

108. Los Estados deben asegurar que haya recursos disponibles, como por ejemplo, a través del establecimiento de una oficina de presupuesto dentro de la legislatura, para apoyar los análisis y debates sobre el impacto de las propuestas presupuestales en niños y niñas.

⁸ Las líneas presupuestarias y los códigos son parte de los sistemas de clasificación de presupuesto de los Estados y se utilizan para hacer visible lo que está siendo presupuestado y gastado en relación con, por ejemplo, los sectores, departamentos, programas o tipos de gastos/ingresos. Cuando se analiza un documento de presupuesto, se puede, por ejemplo, encontrar información codificada y presentada en las líneas presupuestarias, como la educación, el Departamento de Salud, el apoyo para manutención de niñas, niños y adolescentes o salarios/impuestos.

- 109.** Los Estados deben garantizar, además, que, dentro del proceso presupuestario, las legislaturas cuenten con tiempo suficiente para recibir, examinar y debatir la propuesta de presupuesto y, de ser posible, sugieran modificaciones a los planes de ingresos y de asignación de recursos relacionados niñas, niños y adolescentes, antes de su aprobación.
- 110.** Se encomia a los Estados a examinar y fortalecer la capacidad de las legislaturas nacionales y sub-nacionales— incluidas las comisiones legislativas y los órganos administrativos— para que, de forma independiente, lleven a cabo análisis que resalten las implicaciones de las propuestas presupuestarias en los derechos de la infancia.
- 111.** También, se alienta a los Estados a que destinen recursos para que las legislaturas celebren audiencias sobre la propuesta de presupuesto con las partes interesadas del Estado y la sociedad civil, incluidos niñas, niños y adolescentes, mismos que pueden contribuir a la aprobación de un presupuesto que tenga como objetivo promover los derechos de los niños y las niñas de forma suficiente, eficaz, eficiente y equitativa.

PRIMER BORRADOR

2. Aprobación del presupuesto por la legislatura

- 112.** El Comité pone énfasis en la importancia de que los presupuestos aprobados se clasifiquen de forma que, en la mayor medida posible, correspondan con la propuesta presupuestaria y los registros de los gastos reales para facilitar su monitoreo.
- 113.** Los Estados deben garantizar que los documentos de los presupuestos aprobados sean accesibles para niñas, niños y adolescentes y para las personas que defienden sus derechos humanos dentro del Estado; las legislaturas y la sociedad civil a nivel nacional y sub-nacional.

C. Ejecución

1. Transferencia de los recursos disponibles

- 114.** El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados a hacer todo lo posible para que los recursos financieros estén disponibles y sean ejercidos de manera eficaz y eficiente para garantizar los derechos de la infancia. El Comité subraya que la obligación del artículo 4, también incluye el seguimiento y análisis de las causas profundas para la ineficacia e ineficiencia de los gastos reales, ocasionadas, por ejemplo, por sistemas de adquisiciones ineficaces; mala calidad de los bienes o servicios adquiridos; sistemas inadecuados para la administración de efectivo; fugas en forma de transferencias inoportunas u otras; roles y responsabilidades poco claros; falta de capacidad de absorción; falta de acceso a los servicios; sistemas de información presupuestaria débiles; y corrupción. Cuando se produce ineficacia, los Estados tienen la obligación de explicar por qué sucedió y mostrar lo que se ha hecho para superar esos problemas.
- 115.** El Comité subraya la importancia de que los Estados implementen mecanismos de adquisición transparentes que puedan contribuir a la relación calidad-precio, cuando los bienes y servicios se compran para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas.
- 116.** Los Estados deben hacer todo lo posible para proteger los recursos financieros destinados a la implementación de leyes, políticas y programas relacionados con los derechos de la infancia, inclusive en tiempos de austeridad. Esto incluye la protección de los servicios sociales básicos y las redes de protección social.
- 117.** Los Estados deben vigilar los efectos distributivos de los gastos reales en los diferentes grupos de niñas, niños y adolescentes para poder revisar que las decisiones de asignación de presupuesto se orienten para atender la desigualdad durante el ejercicio presupuestario y año con año.
- 118.** Los Estados deben establecer mecanismos públicos de rendición de cuentas que permitan a la ciudadanía, incluidos los niños y las niñas, monitorear los resultados del gasto público.

2. Presentación de informes sobre los gastos presupuestados y ejercidos

- 119.** Los Estados deben monitorear e informar la ejecución de los presupuestos aprobados sobre una base regular. Esto incluye realizar comparaciones entre lo que fue presupuestado y los resultados reales obtenidos en los diferentes niveles administrativos de los diversos sectores sociales. Un informe de medio-término completo que incluya los gastos reales efectuados, los ingresos recaudados, y la deuda en que se incurrió a mitad del ejercicio presupuestario deberá hacerse público. De forma más regular, informes mensuales o trimestrales que se realicen en el año, también deben ponerse a disposición del público. El Comité hace hincapié en la importancia de que los informes estén disponibles en forma oportuna y que muestren las desviaciones entre los resultados aprobados, revisados y reales, en relación con las leyes, políticas y los programas que afectan a los niños y las niñas.

120. Durante la fase de ejecución del presupuesto, el alcance de los gastos reales en los diferentes grupos de niñas, niños y adolescentes debe ser monitoreado y analizado—en términos de disponibilidad, calidad, accesibilidad y, en especial, equidad. Los Estados deben garantizar que los recursos y la capacidad están instalados para llevar a cabo dicho monitoreo y análisis, inclusive de los servicios prestados por el sector privado.
121. El Comité se remite a los párrafos 102 a 104 de esta Observación General y subraya la importancia de que los Estados cuenten con sistemas de clasificación de presupuesto instalados que permitan que los gastos relacionados con los derechos de la infancia sean analizados en la forma antes mencionada.
122. Los Estados deben contar con procesos instalados de control interno y de auditoría para garantizar que las reglas y los procedimientos relacionados con los gastos presupuestarios reales, que directa o indirectamente afectan los derechos de niñas, niños y adolescentes, se respeten y los procesos de contabilidad y presentación de informes se cumplan.

D. Informes, evaluación y auditoría

1. Informes y evaluaciones

123. Al final del ejercicio presupuestal, los Estados, a nivel nacional y sub-nacional, deben informar sobre los ingresos, el endeudamiento, la cooperación internacional y los gastos reales, incluyendo los relacionados con los derechos de los niños y las niñas. Los informes anuales deben ser evaluados por la legislatura y hacerse públicos para que la sociedad civil pueda plantear inquietudes y llamar al Estado a que dé cuenta de los gastos públicos reales. El Comité enfatiza la importancia de que en el informe anual se incluya información completa, relacionada con lo anterior y con los derechos de la infancia.
124. Las evaluaciones y otros tipos de análisis del impacto de los gastos públicos reales sobre la situación de los diferentes grupos de niñas, niños y adolescentes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, son vitales para garantizar los derechos de la infancia y no menos importantes en relación con el gasto público. Los Estados deben garantizar recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo, de forma regular y oportuna, evaluaciones de la más alta calidad.
125. El Comité subraya la importancia de que los Estados establezcan y fortalezcan a los órganos independientes de evaluación—tales como las instituciones de investigación y universidades—para que lleven a cabo las evaluaciones en relación con la suficiencia, eficacia, eficiencia y equidad de los gastos reales relacionados con los derechos de la infancia.
126. Los Estados deben evaluar y tomar en consideración los hallazgos de las evaluaciones relacionadas con los efectos directos e indirectos en los derechos de niñas, niños y adolescentes de todo el proceso del presupuesto, e informar sobre las decisiones adoptadas en relación con estos hallazgos.

2. Auditorías

127. Los Estados también deben presentar su balance final ante la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS), la cual audita si los gastos se ejercieron de conformidad con el presupuesto aprobado. También, puede realizar auditorías sobre la eficacia de los gastos y aquellos que se destinan a ciertos sectores, partes del Estado, temas transversales o la deuda interna y externa. El Comité recomienda a los Estados asegurar que se destinen recursos para que la EFS lleve a cabo auditorías de los gastos relacionados con los derechos de los niños y las niñas.
128. El Comité hace hincapié en que la EFS debe ser independiente del Estado y contar con un mandato para acceder a la información y con recursos necesarios para poder auditar y

elaborar informes de auditoría en relación con los derechos de los niños de manera independiente, responsable y transparente.

129. El Comité recomienda a los Estados dar respuestas públicas a las auditorías relacionadas con el impacto de los gastos reales en los derechos de la infancia, incluyendo de qué manera el Estado tiene la intención de hacerse cargo de las conclusiones y recomendaciones de la auditoría.
130. Los Estados deben garantizar que las y los funcionarios tengan la capacidad de comparecer ante las comisiones legislativas para responder a las preocupaciones planteadas en los informes de auditoría sobre la suficiencia, eficacia, eficiencia y equidad del gasto público relacionado con los derechos de la infancia.
131. La sociedad civil puede desempeñar un papel crucial en la extracción de lecciones aprendidas, a través de diferentes técnicas— como por ejemplo, mediante la realización de auditorías sociales al término o durante el ejercicio presupuestario. Las auditorías sociales incluyen una variedad de métodos, tales como las tarjetas de puntuación y las audiencias públicas, y conllevan un proceso de revisión de los registros oficiales y de determinar si los gastos reportados por el Estado, a nivel nacional y sub-nacional, reflejan lo que realmente se gastó en la práctica. El Comité subraya la importancia de que las y los funcionarios del Estado tengan la capacidad de responder de manera informada a este tipo de iniciativas.
132. Los Estados también deben contribuir al empoderamiento de la ciudadanía para que participe en la evaluación y auditoría de las asignaciones presupuestarias y del ejercicio de los gastos reales, a través de mecanismos de rendición de cuentas públicas.
133. El Comité subraya la importancia de que los Estados incluyan las lecciones aprendidas de las evaluaciones y auditorías en la etapa de planificación del proceso presupuestario.

VI. Difusión

134. El Comité recomienda a los Estados que difundan ampliamente la presente Observación General a todas las partes del Estado— incluyendo sus diferentes ministerios, departamentos y órganos de los niveles nacional y sub-nacional— y a las legislaturas, los partidos políticos, el poder judicial, las instituciones independientes de derechos humanos, las defensorías de los derechos de la infancia y otros actores similares; la sociedad civil— incluidos niñas, niños y adolescentes y aquellos que se encuentran junto con ellos en situación de exclusión, sus familias y las organizaciones que proporcionan bienes y servicios relacionados con o que repercuten en la infancia; la academia; el sector privado involucrado en la prestación de bienes y servicios públicos y obligado a pagar impuestos que contribuyen a los recursos disponibles para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas; las y los administradores del presupuesto público; y, los donantes y las instituciones regionales, inter-regionales, globales y multilaterales.
135. El Comité alienta a todas las partes interesadas, anteriormente mencionadas, a compartir buenas prácticas en relación con el contenido de esta Observación General.
136. La Observación General debe ser traducida a los idiomas pertinentes, se deben elaborar y difundir versiones accesibles y adaptadas para niñas, niños y adolescentes de la misma, organizar conferencias, seminarios, talleres y otros eventos para compartir buenas prácticas sobre como implementarla. También, se debe incorporar en los procesos de capacitación formal, previa y continua, de todas las personas profesionales interesadas y el personal técnico.
137. Los Estados deben incluir en sus informes periódicos al Comité información sobre los desafíos que enfrentan y las medidas que hayan adoptado para implementar el artículo 4 en sus procesos presupuestarios y, en concreto, en relación con los gastos reales que tienen un impacto directo o indirecto sobre los niños y las niñas.